



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDIFICIO GIRASOL

DEMANDADO: OSCAR ALIRIO ZULUAGA VASQUEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 2015 - 00071 - 00

Tres (3) días del escrito que contiene recurso de reposición en contra del auto
adiado 07 de marzo de 2024, presentado por el demandado OSCAR ARTURO
ZULUAGA VASQUEZ, por conducto de su apoderado judicial.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

**PERTENENCIA EDIFICIO GIRASOL vs. OSCAR ZULUAGA Y OTRO Radicado;
47001315300420150007100**

JORGE S CASALINS GARIZAO <jcasalinsg@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 8:30 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)
REPOSICION GIRASOL 2024.pdf;

EFERENCIA; RADICACION ; 47001315300420150007100
PROCESO CIVIL VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA CIVIL ORDINARIA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : EDIFICIO GIRASOL
DEMANDADO: OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ PERSONAS
INDETERMINADAS.

Presento ante su despacho recurso ordinario de REPOSICION y en subsidio apelacion por ante el superior, en virtud del disenso al auto que rechaza el control de legalidad en nulidad insaneable.



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

241-2024 RADICADO INTERNO PRIVADO DEL DR. JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO D.T.C.H. DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E.S.D.**

REFERENCIA; RADICACION ; 47001315300420150007100
PROCESO CIVIL VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA CIVIL ORDINARIA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : EDIFICIO GIRASOL
DEMANDADO: OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL
AUTO 7 DE MARZO DE 2024**

JORGE S CASALINS GARIZAO, Mayor de edad, con Domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con c.c. 7.446.626 de Barranquilla, Abogado portador de la T.P. 35.025 del CSJ; y correo electrónico e jcasalinsg@hotmail.com y correo personal seneca09@gmail.com el cual autorizo utilizar para las comunicaciones electrónicas dentro del proceso de la referencia, reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, actuando en nombre y representación de la persona demandada señor OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ, de la manera más respetuosa y con el debido acatamiento a usted respetuosamente me permito presentar respetuosamente manifiesto: Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2024**, en el cual en su numeral 1 resuelve “declarar infundada la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial del demandado OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia” , recurso que interpongo para que se revoque dicho auto , y disponga señor juez, con el debido respeto, mediante auto no susceptible de recursos, la nulidad de todo lo actuado el el rechazo de la misma, se condene en perjuicios a la parte demandante y se declare tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso, Recurso que sustento, mediante las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Con fecha 10 de agosto del presente año 2023, el despacho judicial JUZGADO



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, produjo un auto en el cual se resolvió textualmente “PRIMERO: Adicionar al numeral 2 del literal OCTAVO del auto de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), la información descrita en la parte motiva, el cual quedará de la siguiente manera: 2. DECRETAR, la Inspección Judicial sobre predio que se pretende usucapir, de conformidad con lo ordenado en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.; para la cual, esta judicatura dispone el acompañamiento del perito, para que colabore con esta funcionaria al momento de la prueba ocular. FIJAR como fecha para la práctica personal de la inspección judicial el día VEINTIOCHO (28) del mes de SEPTIEMBRE de 2023 a partir de las NUEVE (h:09:00 a.m.) de la mañana. Se realizará la inspección judicial y se instalará la audiencia inicial en el orden descrito en la parte motiva.” (el resalte de letras es mío)

2. Con fecha martes 26 de septiembre de 2023, a las 4.16 PM. La doctora LUCIA DEL PILAR CASTILLO VEGA envió al juzgado vía electrónica una comunicación cuya copia adjunto a este memorial, por medio del cual comedidamente solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.
3. La parte demandada al presentar la solicitud de aplazamiento acompañó a la comunicación adjunto una cotización de avalúo del señor SERGIO GONZALEZ , y unos planos.
4. La parte demandante soportó la solicitud de aplazamiento manifestando “a que todavía el representante legal del edificio Girasol, no ha logrado coordinar la asistencia a esa audiencia de un perito designado por la Lonja.”
5. Lo anterior no constituye prueba sumaria o causal de caso fortuito o fuerza mayor que impidiera la realización de la diligencia judicial.
6. Con fecha 21 de octubre de 2023 la parte demandada presentó al despacho judicial una solicitud de control de legalidad, fundamentado en el contenido del artículo 133 del C. G. del P.
7. Con fecha 7 de marzo de 2024, el despacho profirió auto resolviendo el control de legalidad resuelve “declarar infundada la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial del demandado OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia”, teniendo en cuenta en su parte de considerandos que “el togado solicita la nulidad de lo actuado invocando para ello el art. 133 del C.G del P. ; sin embargo no menciona en cual de las 8 prevista para la norma encuadra su reproché y de del estudio no se evidencia esta funcionaria la configuración de alguna de ellas para eventualmente decretarlas

Recurso que sustento, mediante las siguientes consideraciones:



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

CONSIDERACION A:
LA CAUSAL DE NULIDAD EXISTE DENTRO DEL PROCESO.
**LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD NO FUERON
OBJETADOS NI TACHADOS DENTRO DEL PROCESO.**

Lo facticos o hechos relacionados por el accionante del control de legalidad oportunamente alegados en el mismo no fueron objetados, refutados, desvirtuados ni tachados de falso o de cualquier otra consideración de ilegalidad legal ni dentro de los considerandos y parte resolutive del auto, ni por la parte demandante, por consiguiente, son verídicos y tenerse legalmente como ciertos y en consecuencia sucedieron en la vida real, con las consecuencias jurídicas pertinentes-

Me explico:

La diligencia de inspección judicial en los procesos de pertenencia es para recaudar pruebas obligatorias de acuerdo con la ley y ello esta consagrado en el articulo 375 del C.G. del P. NUMERAL 9.

Esta diligencia no se practico y . **La parte demandada al presentar la solicitud de aplazamiento** acompaño a la comunicación adjunto una cotización de avalúo del señor SERGIO GONZALEZ , y unos planos. Y no acompaño prueba sumaria para soportar la solicitud de aplazamiento de la diligencia judicial, **ya que una cotización y unos planos no constituyen justa causa o fuerza mayor que impidieran el desarrollo de la audiencia judicial**, y en la misma comunicación brilla por su ausencia la presentación del acervo probatorio para justificar o darle presentación a dicha solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Esta causal esta relacionada taxativamente en el articulo 133 del C.G. del P. en el numeral 5º. cuando dice , “o cuando se omite la practica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria”.

En este caso la prueba omitida es la INSPECCION JUDICIAL, la cual debió resolver el despacho al no haberse presentado para su aplazamiento PRUEBA SUMARIA, para ello.

CONSIDERACION B

EL DEMANDADO SI SEÑALO EL ARTICULO PERTINENTE PARA INVOCAR LA NULIDAD.

Con el debido respeto señor Juez, debemos tener en cuenta que el demandado si señalo el articulo o la norma que invoca. Art. 133 del C.G. del P.

el hecho de que la parte demandada no hubiera señalado textualmente en forma específica el numeral de la causal de nulidad, dentro de la norma. Consideramos señor juez, no es suficiente para declarar infundada la causal de nulidad.

lo cierto es que la parte demandada si señalo la norma o invoco la norma pertinente el art. 133 del C.G. del P.

y dentro de este contexto dice en el numeral 5º. **“o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria”.**



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

RAZONES DE SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Los hechos constitutivos de la causal de nulidad, existen y no fueron tachados de falsos, objetados, ni reprochados por los considerandos del auto, ni por la parte demandante, y por consiguiente tienen toda la legitimidad para ser invocados como tal dentro del proceso judicial que nos ocupa.
2. El art, 133 del C.G. del P. relaciona las causales de nulidad procesal, y estos hechos señalados de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, se encuentra encuadrara en la parte final del numeral 5 de dicha norma.

PETICIONES

1. Se Admita el presente recurso de reposición
2. Se reponga el auto atacado y en su reemplazo Se admita esta solicitud de petición de CONTROL DE LEGALIDAD.
3. Que en consecuencia de lo anterior se declare la nulidad de todo el proceso en base a lo señalado en el art. 133 numeral 3 del C. G del proceso o en subsidio Se declare la existencia procesal del desistimiento tácito judicial por inasistencia injustificada a la diligencia judicial.
4. Se condene a la parte demandada a los perjuicios.
5. En subsidio APELO.

En forma respetuosa del señor Juez, cordialmente

JORGE S CASALINS GARIZAO

Abogado parte demandada

T.P. 35.025 del CSJ;

correo electrónico e jcasalinsg@hotmail.com y correo personal seneca09@gmail

**Fwd: PERTENENCIA EDIFICIO GIRASOL vs. OSCAR ZULUAGA Y OTRO Radicado;
47001315300420150007100**

JORGE S CASALINS GARIZAO <jcasalinsg@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 5:37 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)
REPOSICION GIRASOL 2024.pdf;

Solicitó al despacho acuse de recibo del memorial de reposición que antecede
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: JORGE S CASALINS GARIZAO <jcasalinsg@hotmail.com>

Fecha: 12 de marzo de 2024, 08:30:06 COT

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto: PERTENENCIA EDIFICIO GIRASOL vs. OSCAR ZULUAGA Y OTRO Radicado;
47001315300420150007100**

EFERENCIA; RADICACION ; 47001315300420150007100

PROCESO CIVIL VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA CIVIL ORDINARIA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : EDIFICIO GIRASOL

DEMANDADO: OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS.

***Presento ante su despacho recurso ordinario de REPOSICION y en subsidio
apelacion por ante el superior, en virtud del discenso al auto que rechaza el
control de legalidad en nulidad insaneable.***



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

241-2024 RADICADO INTERNO PRIVADO DEL DR. JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO D.T.C.H. DE SANTA MARTA-MAGDALENA
E.S.D.**

REFERENCIA; RADICACION ; 47001315300420150007100
PROCESO CIVIL VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA CIVIL ORDINARIA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : EDIFICIO GIRASOL
DEMANDADO: OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL
AUTO 7 DE MARZO DE 2024**

JORGE S CASALINS GARIZAO, Mayor de edad, con Domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con c.c. 7.446.626 de Barranquilla, Abogado portador de la T.P. 35.025 del CSJ; y correo electrónico e jcasalinsg@hotmail.com y correo personal seneca09@gmail.com el cual autorizo utilizar para las comunicaciones electrónicas dentro del proceso de la referencia, reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, actuando en nombre y representación de la persona demandada señor OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ, de la manera más respetuosa y con el debido acatamiento a usted respetuosamente me permito presentar respetuosamente manifiesto: Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2024**, en el cual en su numeral 1 resuelve “declarar infundada la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial del demandado OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia” , recurso que interpongo para que se revoque dicho auto , y disponga señor juez, con el debido respeto, mediante auto no susceptible de recursos, la nulidad de todo lo actuado el el rechazo de la misma, se condene en perjuicios a la parte demandante y se declare tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso, Recurso que sustento, mediante las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Con fecha 10 de agosto del presente año 2023, el despacho judicial JUZGADO



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, produjo un auto en el cual se resolvió textualmente “PRIMERO: Adicionar al numeral 2 del literal OCTAVO del auto de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), la información descrita en la parte motiva, el cual quedará de la siguiente manera: 2. DECRETAR, la Inspección Judicial sobre predio que se pretende usucapir, de conformidad con lo ordenado en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.; para la cual, esta judicatura dispone el acompañamiento del perito, para que colabore con esta funcionaria al momento de la prueba ocular. FIJAR como fecha para la práctica personal de la inspección judicial el día VEINTIOCHO (28) del mes de SEPTIEMBRE de 2023 a partir de las NUEVE (h:09:00 a.m.) de la mañana. Se realizará la inspección judicial y se instalará la audiencia inicial en el orden descrito en la parte motiva.” (el resalte de letras es mío)

2. Con fecha martes 26 de septiembre de 2023, a las 4.16 PM. La doctora LUCIA DEL PILAR CASTILLO VEGA envió al juzgado vía electrónica una comunicación cuya copia adjunto a este memorial, por medio del cual comedidamente solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.
3. La parte demandada al presentar la solicitud de aplazamiento acompañó a la comunicación adjunto una cotización de avalúo del señor SERGIO GONZALEZ , y unos planos.
4. La parte demandante soportó la solicitud de aplazamiento manifestando “a que todavía el representante legal del edificio Girasol, no ha logrado coordinar la asistencia a esa audiencia de un perito designado por la Lonja.”
5. Lo anterior no constituye prueba sumaria o causal de caso fortuito o fuerza mayor que impidiera la realización de la diligencia judicial.
6. Con fecha 21 de octubre de 2023 la parte demandada presentó al despacho judicial una solicitud de control de legalidad, fundamentado en el contenido del artículo 133 del C. G. del P.
7. Con fecha 7 de marzo de 2024, el despacho profirió auto resolviendo el control de legalidad resuelve “declarar infundada la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial del demandado OSCAR ARTURO ZULUAGA VASQUEZ por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia”, teniendo en cuenta en su parte de considerandos que “el togado solicita la nulidad de lo actuado invocando para ello el art. 133 del C.G del P. ; sin embargo no menciona en cual de las 8 prevista para la norma encuadra su reproché y de del estudio no se evidencia esta funcionaria la configuración de alguna de ellas para eventualmente decretarlas

Recurso que sustento, mediante las siguientes consideraciones:



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

CONSIDERACION A:
LA CAUSAL DE NULIDAD EXISTE DENTRO DEL PROCESO.
**LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD NO FUERON
OBJETADOS NI TACHADOS DENTRO DEL PROCESO.**

Lo facticos o hechos relacionados por el accionante del control de legalidad oportunamente alegados en el mismo no fueron objetados, refutados, desvirtuados ni tachados de falso o de cualquier otra consideración de ilegalidad legal ni dentro de los considerandos y parte resolutive del auto, ni por la parte demandante, por consiguiente, son verídicos y tenerse legalmente como ciertos y en consecuencia sucedieron en la vida real, con las consecuencias jurídicas pertinentes-

Me explico:

La diligencia de inspección judicial en los procesos de pertenencia es para recaudar pruebas obligatorias de acuerdo con la ley y ello esta consagrado en el articulo 375 del C.G. del P. NUMERAL 9.

Esta diligencia no se practico y . **La parte demandada al presentar la solicitud de aplazamiento** acompaño a la comunicación adjunto una cotización de avalúo del señor SERGIO GONZALEZ , y unos planos. Y no acompaño prueba sumaria para soportar la solicitud de aplazamiento de la diligencia judicial, **ya que una cotización y unos planos no constituyen justa causa o fuerza mayor que impidieran el desarrollo de la audiencia judicial**, y en la misma comunicación brilla por su ausencia la presentación del acervo probatorio para justificar o darle presentación a dicha solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Esta causal esta relacionada taxativamente en el articulo 133 del C.G. del P. en el numeral 5º. cuando dice , “o cuando se omite la practica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria”.

En este caso la prueba omitida es la INSPECCION JUDICIAL, la cual debió resolver el despacho al no haberse presentado para su aplazamiento PRUEBA SUMARIA, para ello.

CONSIDERACION B

EL DEMANDADO SI SEÑALO EL ARTICULO PERTINENTE PARA INVOCAR LA NULIDAD.

Con el debido respeto señor Juez, debemos tener en cuenta que el demandado si señalo el articulo o la norma que invoca. Art. 133 del C.G. del P.

el hecho de que la parte demandada no hubiera señalado textualmente en forma específica el numeral de la causal de nulidad, dentro de la norma. Consideramos señor juez, no es suficiente para declarar infundada la causal de nulidad.

lo cierto es que la parte demandada si señalo la norma o invoco la norma pertinente el art. 133 del C.G. del P.

y dentro de este contexto dice en el numeral 5º. **“o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria”.**



JORGE SANTIAGO CASALINS GARIZAO
ABOGADO

RAZONES DE SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Los hechos constitutivos de la causal de nulidad, existen y no fueron tachados de falsos, objetados, ni reprochados por los considerandos del auto, ni por la parte demandante, y por consiguiente tienen toda la legitimidad para ser invocados como tal dentro del proceso judicial que nos ocupa.
2. El art, 133 del C.G. del P. relaciona las causales de nulidad procesal, y estos hechos señalados de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, se encuentra encuadrara en la parte final del numeral 5 de dicha norma.

PETICIONES

1. Se Admita el presente recurso de reposición
2. Se reponga el auto atacado y en su reemplazo Se admita esta solicitud de petición de CONTROL DE LEGALIDAD.
3. Que en consecuencia de lo anterior se declare la nulidad de todo el proceso en base a lo señalado en el art. 133 numeral 3 del C. G del proceso o en subsidio Se declare la existencia procesal del desistimiento tácito judicial por inasistencia injustificada a la diligencia judicial.
4. Se condene a la parte demandada a los perjuicios.
5. En subsidio APELO.

En forma respetuosa del señor Juez, cordialmente

JORGE S CASALINS GARIZAO

Abogado parte demandada

T.P. 35.025 del CSJ;

correo electrónico e jcasalinsg@hotmail.com y correo personal seneca09@gmail